

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes.... 2 escudos 400 milésimas.
Por tres meses.. 6
Por seis meses.. 12
Por un año.... 22
ULTRAMAR.....
Por un mes.... 3
Por tres meses.. 9
EXTRANJERO.....
Por tres meses.. 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses.. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 22 del próximo pasado el Sr. D. Juan Valera puso en manos del Sr. Barón de Kübeck, Presidente de la Dieta germánica, residente en Francfort, la carta de la REINA nuestra Señora acreditándole en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación, y el 24 recibió una comunicación del mismo Sr. Presidente manifestándole que la Dieta, a quien había dado cuenta de dicha carta, le había reconocido en su expresada calidad.

El 28 del mismo mes el Representante de S. M. entregó al Primer Burgomestre de aquella ciudad libre, con el ceremonial acostumbrado, la carta Real que le nombra con el propio carácter cerca de la misma. En ambas ocasiones el Sr. Valera obtuvo la más lisonjera acogida.

El 9 del corriente S. M. el Rey de los Belgas recibió en Ostende con las formalidades de costumbre al Excmo. Sr. D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, que tuvo la honra de presentarle la carta de S. M. la REINA que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de Bruselas. La acogida que mereció el Sr. Marqués fué por extremo benévola.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

23 Setiembre 1865. Nombro Comandante de la goleta Constancia al Teniente de navío D. Manuel de la Puente y Sedano.
Concediendo dos meses de licencia al Brigadier procedente de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. Francisco Samper y Salgado.

Id. id. Idem la graduación de Alférez de fragata al tercer Piloto D. Froilán Paretes y Muñoz por reunir las circunstancias profijadas.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Teniente de navío D. Antonio Sora y Sant Marí.

Id. id. Idem dos meses de prórroga a la licencia que disfruta el Alférez de navío D. Eduardo Garay y Fernandez.

Id. id. Idem un mes de prórroga a la licencia que disfruta en esta corte el Teniente de navío D. Antonio Vivar y Gancino.

Id. id. Nombro Comandante del navío-escuela de quintos de marinería Rey Francisco de Asís al Capitán de navío D. Francisco Briones e Interán.

25 id. Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que se halla disfrutando el Alférez de navío D. Manuel Musso y Moreno.

Id. id. Idem ingreso en el cuerpo de Maquinistas de la Armada en clase de cuarto a D. Serafín Serra y Vives.

Id. id. Idem por gracia especial al que es eventual y de donación en la fragata Numancia D. Manuel Devessa y Puig.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose padecido algunos errores de copia en el escalafón general de este Ministerio publicado en la GACETA de ayer 25, se reproduce rectificado.

ESCALAFON general de los empleados de este Ministerio y Archivo general de Indias, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1865, que se publica en la GACETA segun lo dispuesto en el art. 8.º del mismo.

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo (Escudos), Categoría, Fecha del nombramiento, Idem de la toma de posesion, Antigüedad en el sueldo. Lists various officials and their details.

ARCHIVO DEL MINISTERIO.

Table listing officials in the Ministry Archive, including names, positions, and dates.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS EN SEVILLA.

Table listing officials in the General Archive of the Indies in Seville, including names, positions, and dates.

Madrid 23 de Setiembre de 1865.—Aprobado.—Cánovas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Setiembre de 1865, en los pleitos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lérida y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por Doña Josefa Maench, viuda de D. Juan Biguera, con D. Pedro Sans, sobre alimentos, y por D. Buenaventura Font, Doña Francisca Font, mujer de D. Prudencio Torres y D. Manuel Biguera, con Doña Josefa Maench, sobre division de bienes y nulidad de unos testamentos.

Resultando que D. José Biguera falleció en 20 de Febrero de 1837, con testamento que habia otorgado en 22 de Agosto de 1834, en el que nombró heredera á su mujer Francisca Font, con facultad de poder disponer de los bienes como mejor la acomodase, no pasando á segundos nupcias, y la condicion de nombrar heredero universal de los que de la herencia del testador existiesen al fallecimiento de aquella, al hijo de simbos Juan Biguera, que dispondria de los mismos á sus libres voluntades, y al que tambien nombra heredero universal caso de que la Francisca contrajese segundo matrimonio; ordenando que si sus herederos muriesen sin hacer disposicion testamentaria, se arrendasen todos sus bienes ó administrasen, segun dispusieran las personas que nombra, y sus réditos se distribuyesen entre los pobres de solemnidad de la ciudad de Lérida, preferiéndose á los parientes del otorgante más próximos; y en el caso de que su heredero muriese con hijos que no llegasen á la edad de testar, solo pudiera disponer de 4.000 libras barcelonesas por una vez, y los demás bienes servirían para lo que dejaba dispuesto.

dar graduado en la facultad, entregándole además 2.000 libras en fincas ó metálico, cuando tomase estado: Resultando que en 29 de Abril del mismo año 1837 D. Juan Biguera, casado ya con Doña Josefa Maench, otorgó testamento, en el que el Escribano no dió fe de conocer al testador, en el cual legó á D. Pedro Sans, curante de tercer año de leyes, 10 duros mensuales por via de alimentos hasta que concluyese la carrera, y el importe de las matriculas y libros que necesitase, pagándole tambien de sus bienes el grado de Licenciado, é instituyendo en el remanente de sus bienes si careciese de hijos, ó teniéndolos muriesen antes de poder testar, á su esposa Doña Josefa Maench, facultándola para que dispusiera de ellos libremente, é instituyendo heredera á su prole si llegase á la edad de poder testar, dejando al arbitrio de su esposa nombrar heredero al mayor ó menor de los hijos, expresándose por último que no firmaba el testamento por habersele olvidado hacerlo, en atencion á que no lo habia practicado hacia mucho tiempo: Resultando que en 23 de Marzo de 1838 otorgó don Juan Biguera otro testamento, que no firmó por igual razon, y en el que tampoco dió el Escribano fe de conocerle, en el cual revocó y anuló cuanto habia dispuesto, así en el anterior como en sus capitulos matrimoniales respecto á D. Pedro Sans, á quien no mandaba ni legaba cosa alguna, instituyendo heredera á su mujer en la misma forma que en su anterior disposicion, en el caso de no tener hijos, pues teniéndolos los institua por el orden que expresó, reviviendo la institucion hecha á favor de su mujer en el caso de que no llegasen á la edad de testar: Resultando que D. Juan Biguera falleció en 31 de Enero de 1860, dejando un hijo llamado Ramon, que habia nacido en 28 de Febrero de 1859 y que falleció en 29 de Mayo de aquel año; y que el curador ad bona de D. Pedro Sans, fundado en lo dispuesto por aquel en la escritura de capitulaciones matrimoniales de 23 de Enero de 1837, pidió y obtuvo que Doña Josefa Maench le contribuyese con la cantidad de 6 rs. diarios por via de alimentos provisionales: Resultando que Doña Josefa Maench entabló demanda ordinaria en 5 de Setiembre de 1860 para que se declara-

se que Sans no tenia derecho alguno á ser alimentado por el demandante, y que se le condenase á restituir lo que habia percibido, con las costas y gastos del juicio, pretension que fundó en que el pacto de las capitulaciones matrimoniales habia sido revocado por el último testamento de su esposo: Resultando que el curador de D. Pedro Sans impugnó la demanda, porque Biguera se hallaba privado de sus facultades intelectuales en 29 de Marzo de 1853, é incapacitado por lo tanto de testar, excepcion que contradijo la demandante, sosteniendo que aquel se hallaba en el completo ejercicio de sus facultades intelectuales, y que en aquel juicio, en que se debatía una cuestion de alimentos, no podia ventilarse la de nulidad del testamento: Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando que Sans no tenia derecho á ser alimentado por la demandante de los bienes de D. Juan Biguera, cesando en su consecuencia la entrega de los provisionales que le habian sido señalados, pero sin obligacion de restituir los percibidos, y que interpuesta apelacion por el demandado, y remitidos los autos á la Audiencia, quedaron paralizados por haberse acordado, á solicitud de aquel, la acumulacion de los que en primera instancia seguian los sucesores abintestado de D. Juan Biguera, sobre nulidad de su último testamento: Resultando que en 6 de Diciembre de 1860 entablaron en defecto demanda D. Buenaventura Font, Doña Francisca Font, mujer de D. Prudencio Torres, y D. Manuel Biguera, como más próximos parientes de D. Juan Biguera, en la que, alegando que en el testamento de D. José Biguera se habia establecido una vinculacion ó amortizacion perpetua de sus bienes, con aplicacion de sus productos á los pobres de su parentela para el caso de que su hijo y heredero D. Juan muriese sin hijos que no llegasen á la edad de testar, lo cual se habia verificado, y que se hallaba vocada por las leyes la prohibicion de enajenar sin que precediera Real licencia, debiendo ser adjudicados á los demandantes como más próximos parientes de D. Juan Biguera y de su padre D. José; y que puesto que D. Juan, para el caso, verificado, de no tener hijos que llegasen á la

edad de testar, solo podia disponer sobre los bienes de su padre de 1.000 libras barcelonesas, los testamentos que habia otorgado, así como cualquiera otro contrato en que hubiera intervenido, no podian recaer sino sobre aquella cantidad, además de que aquel habia dado pruebas inequívocas de que al tiempo de otorgarles no se hallaba en uso de sus facultades intelectuales, pidió que se condenase á Doña Josefa Maench á admitir los bienes que estaba deteniendo, procediendo de los mismos bienes próximos parientes de D. José y D. Juan Biguera, haciéndose las declaraciones de nulidad necesarias de la amortizacion y prohibicion de vender bienes dispuesta por D. José Biguera, y de los testamentos de su hijo D. Juan, así como de cualquiera contrato en que hubiera intervenido con posterioridad al año de 1854, y en que apoyase la Doña Josefa Maench su detencion: Resultando que por esta se impugnó la demanda negando que su marido se encontrase desde el año de 1854 privado de sus facultades intelectuales, puesto que con posterioridad á dicha época habia celebrado actos públicos y solemnes para los que se necesitaba el uso expedito de aquellas, sin que á nadie se le hubiera ocurrido rechazarlos; que á su marido le habia sucedido su hijo heredero hecho á su favor y á este, muerto en la infancia, la demandada en la cuarta legitima por derecho de intestado, y en los demás bienes por derecho de testamento, y que contenida el de D. José la amortizacion de sus bienes para cuando falleciera sin hijos pudiese su heredero D. Juan, tenian debida aplicacion las leyes citadas de contrario, y de consiguiente, no habiendo podido causar efecto alguno dicha disposicion, su herencia se ha hecho de libre disposicion de su hijo único D. Juan por el doble titulo de heredero único, testamento y de intestado.

Resultando que practicada prueba por las partes sobre el estado de las facultades intelectuales de D. Juan Biguera, dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo á Doña Josefa Maench de la demanda, y que confirmada, así como la anteriormente referida, por la que en 20 de Mayo de 1863 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso D. Pedro Sans recurso de casacion citando como infringidas:

1.º Por no gozar D. Juan Biguera de su cabal juicio en la época del otorgamiento de sus disposiciones testamentarias, la ley 13, tit. 1.º, Partida 6.ª, y el párrafo primero de la ley 16 y la ley 17 Digesto Qui testamentum facere possunt, la ley 9.ª, Código del mismo titulo, la 4.ª Digesto De inofficioso testamento, la 1.ª, párrafo octavo Digesto De bonorum possessione secundum tabulas, y el párrafo primero de las instituciones Quibus non est permillum facere testamentum.

2.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, atendida la apreciacion hecha de la fuerza probatoria de los talabotes, los capitulos 1.º y 2.º de las leyes 13, tit. 1.º, y 16 y 17 de la Novísima Recopilacion, puesto que probado que D. Juan Biguera habia sabido escribir y puesto muchas firmas, los testamentos en cuestion aparecian sin firmar, y además en ambos habia omitido el Escribano dar fe de conocer al testador, ó á dos testigos que le conciesen, circunstancia que por sí sola destruyera toda la fuerza de estos actos.

Resultando que D. Manuel Biguera y consortes interpusieron tambien recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º Al consignarse en el fallo la teoria de que á beneficio de la nulidad que la ley imprimia á las cláusulas de amortizacion del testamento de D. José Biguera, su hijo D. Juan, heredero nombrado con prohibicion de enajenar, se habia convertido en heredero libre, la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion; el decreto de 27 de Setiembre de 1820 y la doctrina reconocida por todos los expositores de derecho, de que en lo prohibitivo hay que atenderse á la aplicacion estricta de la ley, por cuanto la recopilada citada no invalida más que las cláusulas de amortizacion, y de consiguiente la institucion con prohibicion de disponer no podia hallarse afectada de dicha nulidad.

2.º La doctrina de que en los testamentos hay que atender más que á letra á la voluntad; y siendo la de don José Biguera de que en el caso de que su hijo D. Juan falleciese sin hijos testables, sirviesen sus bienes para alivio de sus parientes pobres, al aplicarse la nulidad de la cláusula de amortizacion despues de haber sido un hecho para el cual habia sido impresa, venia á cumplirse la voluntad del testador, pasando los bienes á los recurrentes, no en la forma que D. Juan Biguera habia adoptado, sino en la que la ley prescribia:

3.º Respecto á la nulidad que subsidiariamente habian reclamado de los testamentos de D. Juan Biguera por su estado de imbecilidad las leyes 13, tit. 1.º, Partida 6.ª, 2.º Digesto Qui testamentum facere possunt, el párrafo primero de las instituciones Quibus non est permillum facere testamentum, el precepto del art. 317 de la ley de Enjuiciamiento y la doctrina de Lopez, Escrich y otros expostores del derecho, segun la cual, para la validez del testamento del loco ó demenciado, es preciso que se acredite la lucidez del intervalo en que se encuentre, ó que se justifique este estado de lucidez por los que sostengan la validez de aquel:

4.º Y por último, y por carecer dichas disposiciones del requisito indispensable de acreditarse la identidad del testador, la constitucion 1.ª, tit. 1.º, libro 13 de las de Cataluña y los artículos 1.º y 6.º de las Reales ordenanzas de 29 de Noviembre de 1736:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel José de Posadillo. Considerando en cuanto al recurso interpuesto por el curador del menor D. Pedro Sans, que siendo la capacidad mental del testador una cuestion de hecho sujeta á prueba, cuya apreciacion corresponde á la Sala sentenciadora; y habiendo esta declarado en virtud de las practicadas, que el citado menor no tiene derecho á ser alimentado por la demandante Doña Josefa Maench, de los bienes de D. Juan Biguera, reconociendo de este modo implícitamente la capacidad del testador para haber otorgado su último testamento, no se han infringido por la sentencia las leyes invocadas á este proposito en el recurso de casacion, segun el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, igualmente citado, puesto que no se ha acreditado que consista la infraccion alegada:

Considerando que no pudiéndose interponer la casacion sobre cuestiones que no han sido alegadas ni discutidas oportunamente en el pleito, en vano se invocan las leyes y constituciones que con aquel objeto se citan respecto á la falta de firma del testador y de la fe de conocimiento de su persona por el Escribano en los testamentos otorgados, puesto que estos defectos ni fueron alegados como excepcion, ni tampoco objeto de discusion en el pleito:

Considerando respecto á la casacion interpuesta por D. Manuel Biguera y consortes, que conteniendo la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion la prohibicion de perpetuar la enajenacion de bienes raices, con la consiguiente declaracion de nulidad á los que desde su publicacion se hiciesen sin Real facultad, y con derecho á los parientes inmediatos del testador á suceder libremente en el testamento otorgado en 1834 la enajenacion de sus bienes raices para el caso de que su heredero muriese sin hacer testamento, ó con hijos que no llegasen á la edad de testar, dispuso lo que se hallaba prohibido desde el año de 1789 por la ley antes citada:

Considerando que siendo absoluta la prohibicion de esta ley, no pudo sujetarse á circunstancia ni condicion alguna la cláusula del testamento en que se disponia la amortizacion, sino que fué nula desde la muerte del testamento, y como consecuencia de ello, nació desde el mismo momento el derecho del heredero instituido á suceder libremente, adquiriendo la herencia sin gravamen alguno y á disponer de ella como de bienes libres, como lo verificó en el testamento otorgado en 1858 nombrando heredera á su mujer, por falta de hijo; y reviviendo el heredamiento en favor de ella, si aunque los dejase muriesen sin llegar á la edad de testar: Considerando como consecuencia de lo expuesto que habiendo quedado anulada la cláusula de amortizacion desde la muerte del testador, el heredero instituido pudo disponer de los bienes como de bienes libres, y la sentencia de la Sala que fundada en la demanda á Doña Josefa Maench, no ha podido infringir la citada ley, ni el decreto de 20 de Setiembre de 1820, ni menos las doctrinas invocadas por los recurrentes:

Y considerando que habiendo estos pedido subsidiariamente la herencia como herederos abintestado de Don Juan Biguera, por creer nulos los testamentos por estos otorgados; fundando la casacion en los mismos dos motivos que se ha expuesto lo conducente á manifestar la improcedencia del recurso por tales conceptos, que puede tenerse por reproducidos en este lugar, por ser idénticas las razones que para ello existen:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casacion interpuestos por el curador del menor D. Pedro Sans y por D. Manuel Biguera y consortes, á quienes condenamos á la pérdida de las cantidades por que prestaron caucion que pagarán si vinieren á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certification correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—José Portilla.—Juan María Bico.—Joquin de Palma y Yñesta.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Léida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 22 de Setiembre de 1865.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Guía y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Canarias por D. Manuel y D. Domingo Lantigua, con Gregorio Guerra una tierra labrada, de dos fanegas, en el sitio llamado del Tablero, linder entre otros, con la corriente del agua del mismo; que en 4 de Noviembre de 1831 D. José Acevedo y D. Antonio de Almeida cedieron á D. Isidoro Antonio de Lantigua un trozo de tierra de secano, de medio celemin, con un manantial, junto al barranco situado en el Tablero; que el mismo D. Isidoro compró en 5 de Mayo de 1834 un pedazo de tierra labrada, de secano, de seis celemines poco más ó menos, situado en el término del agua del Tablero, y que en 23 de Enero de 1862 vendió á sus hijos Domingo y Manuel un trozo de tierra labrada de seis celemines poco más ó menos, con unos remanentes de agua que se encontraban en la parte superior de la finca, expresando que tenia hecha esta venta por medio de un albalá desde 6 de Julio del año anterior:

Resultando que restituido D. Gregorio Guerra y Perez en la posesion en que se hallaba de las aguas que fluían de unos nacientes que existían en una tierra de su propiedad, aguas que caían al barranquillo denominado el Tablero, y de cuya posesion habia sido despojado por Manuel y Domingo Lantigua, entablaron estos demanda en 6 de Marzo de 1862, en la que, alegando que eran dueños del terreno, en cuya parte superior se encontraban unos remanentes de agua que Isidoro Lantigua disfrutaba hacia más de 30 años, y que conducía por dos acequias á diferentes puntos de su propiedad, una de las que se habia destruido en el año anterior á consecuencia de las lluvias, por lo cual habia habido necesidad de colocar una canal de maderera; que las tierras de Gregorio Guerra se hallaban por debajo del Risco á la izquierda de la Barranquera, sin embargo de lo cual con falsas pruebas, como se justificaba con los documentos presentados, y en especial con la escritura de 1831, habia salido victorioso en el interdicto, llegando á abrir un nuevo cauce y haber estado en posesion de dicho naciente, pidieron se declarase que les correspondia la propiedad y posesion de los remanentes en cuestion y de la acequia que los conducia, y que se condenase á Gregorio Guerra á la restitucion del libre uso y disfrute de una y otros, con imposicion de las costas, al mismo estado que tenían antes del interdicto y á la devolucion de las costas satisfechas por consecuencia del mismo:

Resultando que Gregorio Guerra impugnó la demanda, fundado en que hacia más de 40 años que él y su padre venian recogiendo y disfrutando los remanentes que fluían en los terrenos de Lantigua, citando en su apoyo la ley 25, tit. 29, Partida 3.ª, que ampara en la posesion al que la disfruta por 30 ó más años, y la Real orden de 5 de Abril de 1834, que establece que no pueden distraerse en su origen ni en su curso las aguas de manantiales que desde tiempos antiguos riegan terrenos más bajos; exponiendo por último, que la escritura de venta en que fundaban su dominio los demandantes era simulada, para litigar como pobres, por no poder su padre disfrutar de este beneficio:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical y de inspeccion del terreno, dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo al demandado y condenando en las costas á los demandantes, y que confirmada por la Sala segunda de la Audiencia de Canarias en 7 de Octubre de 1863 con solo las costas de la segunda instancia, interpusieron aquellos recurso de casacion, en el que, alegando que la cuestion de estos autos era de servidumbre, porque el terreno por donde pasaban las aguas era de propiedad de los demandantes, citaron como infringidas la ley 15, tit. 31, de la Partida 3.ª, que exige la posesion inmemorial como servidumbre discontinua, y la 21 de Junio de 1849 por haberse establecido aquella por decreto judicial sin los requisitos é indemnizaciones legales; habiendo además citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringidas, la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 317, por no ser conforme á las reglas de la sana critica la apreciacion que se habia hecho de la prueba testifical, y la máxima inconsona de jurisprudencia de que los Tribunales deben atenderse á lo alegado y probado por las partes, y en el caso actual lo alegado por Guerra era distinto de lo que habia tratado de justificar en su prueba, y al Juez, desentendiéndose de esta, habia atendido solo á aquello; llamando por último la atencion sobre el error cometido en uno de los considerandos, en que se alegaba que el padre de los recurrentes solo se habia vendido tierras, sin expresarse que existieran fuentes y nacientes, pues en la escritura del año 1831 se decia que la tierra en ella vendida tenía un manantial:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier. Considerando que en las cuestiones de puro hecho y

para cuyo esclarecimiento se ha producido por las partes prueba testifical, no basta citar la infracción del artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el concepto de no ser conforme a las reglas de sana crítica la apreciación que de su resultado se haya hecho en la ejecutoria, sino se demuestra al mismo tiempo el fundamento de esta alegación.

Considerando que habiéndose probado, a juicio de la Sala, por medio de testigos y de la diligencia de reconocimiento del terreno la excepción del demandado, ó sea

la posesión dilatada en que se encuentra el distrito de las aguas, objeto de la demanda, sin que conste por otra parte que sea discontinuo su aprovechamiento, no es lo que infringe la ley 13. de 31 de Julio de 1843, y que prescribe que por tiempo de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes se adquiere este derecho, ni el principio legal de que los Tribunales deben ajustarse a lo alegado y probado por las partes.

Considerando que no estableciéndose por la sentencia contra la cual se recurre la construcción de ninguna cla-

se de acueducto, ni habiendo tampoco sido este particular objeto de discusión directa en el pleito, no puede considerarse en casación la infracción alegada de la ley de 24 de Junio de 1849 en el concepto en que se invoca, así como el error que se dice cometido en uno de los fundamentos del fallo, el que por su esencia y por la forma en que se produce tampoco es susceptible de este recurso; Falamos que debemos declarar y lo declaramos no haber lugar al casación interpuesto por Manuel y Domingo Lanigua, á quien condenamos á la pérdida de la

cantidad por que prestaron caución, que pagarán si viniere á mejor fortuna y en las costas; devolviéndose los autos á la Sala Audiencia de Canarias con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huete.—Por disposición del Sr. Ministro D. Eusebio Morales Poidelán, Juan Martín Carra-

molino.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmento.—José María Herreros de Tejada.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huete y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara, Madrid 23 de Setiembre de 1865.—Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio del año 1865.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows list provinces (Alava, Alabaete, Alicante, etc.) and various goods (Trigo, Cebada, Centeno, etc.) with prices in different units.

Summary table for TRIGO, CEBADA, and LOCALIDAD. Columns include 'Por fanega', 'Por hectolitro', and 'LOCALIDAD' with price ranges.

Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado de los documentos de la Deuda que han ingresado en la referida Direccion general con anterioridad al año de 1865, y cuya quema habrá de verificarse, segun lo acordado por la Junta, el día 28 del corriente; y se anuncia al público para su conocimiento.

Table with columns: Número de las relaciones, Documento, Clase, Importe, and Reales vellon. Lists various debt documents and their values.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Vacantes en los Institutos de segunda clase de Valencia y de Málaga, en el primero la cátedra de Historia natural y en el segundo la de Geografía é Historia, se anuncia para los efectos del art. 4.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 29 de Diciembre de 1863, ascendente á 98.477 rs. 75 céntos, y señalado con los números 51.594 de entrada y 9.966 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado.

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes, la cual se publica en la Gaceta con arreglo á la ley de 15 de Julio último.

por el mismo destino en Córdoba 3 años, 6 meses y 2 días, y como Oficial de los mismos derechos 5 meses y 13 días. D. Francisco Fernandez y Gonzalez, rehabilitado en el disfrute de los 600 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, siéndole de abono 16 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años y 7 días; se le acumulan como agregado á la Contaduría de Hacienda pública de Granada 9 meses y 4 días; como Contador de Hacienda en comision de la de Málaga 7 meses y 21 días. D. Matías Garban, rehabilitado en el disfrute de los 600 escudos anuales que le fueron declarados en Noviembre de 1858, y se le abonan 21 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: reconocidos anteriormente 20 años y 5 meses; se le acumulan como Visor de los Derechos de Consumos de la Coruña 8 meses y un día. D. Cayetano Senorio, clasificado con 500 escudos anuales, mitad de 1.000, regulador disfrutado más de 2 años, y 29 años, 5 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años, 4 meses y 8 días; se le acumulan como Jefe de los Derechos de Consumos de esta corte 3 años, 4 meses y 13 días; como Oficial segundo de la Administracion de Hacienda de Huesca 8 meses y 22 días. D. Anselmo de la Cruz, clasificado con 500 escudos anuales, cuarta parte de 2.000 que sirven de regulador, y 17 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17 años, un mes y 10 días; se le acumulan como Administrador de las salinas de Minglanilla 3 meses y 13 días. D. Luis Gonzaga de Cornejo, clasificado con 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 21 años 8 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: como Escribiente del Ministerio de Gracia y Justicia del Consejo de Ultramar y de la Intervencion central de Marina 14 años, un mes y 17 días; como Auxiliar de la Administracion de Hacienda de Valladolid 3 meses y 27 días; como Oficial cuarto de la de Navarra 9 meses y 14 días; como segundo de la de Rentas Estancadas de la Deuda 2 años, 6 meses y 27 días. D. Leon Alonso, clasificado con 333 escudos 33 milésimas y 18 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: como Oficial segundo del Gobierno político de Huesca 5 años, 3 meses y 13 días; como Oficial primero en el mismo año, 2 meses y 25 días; como Oficial segundo primero en comision del de Lérida 4 años, un mes y 9 días; como segundo del de Zaragoza 2 años, un mes y 9 días; y como Contador de la fabrica de pólvora de Villafeliche 6 años y 9 días. D. Santos Sorribas, clasificado con 400 escudos anuales, cuarta parte de 1.600 que sirven de regulador, y 18 años, 3 meses y 16 días de servicios deducidos 9 meses por razon de menor edad. Extracto de los mismos: como Oficial cuarto de la Administracion de Rentas de Toledo 3 meses y 16 días; como Oficial de la Contaduría de Rentas de Granada un año, 2 meses y 7 días; como Oficial único de la Secretaría de la Intendencia de dicha provincia de 10 meses y 13 días; como Oficial tercero séptimo de la Direccion general del Tesoro 10 meses y un día; como Oficial de la Administracion de Rentas marítimas de la isla de Cuba 9 meses y 16 días; como Oficial primero de la Tesorería de la misma renta un año, 9 meses y 14 días; como Oficial sexto segundo de la misma un año, 9 meses y 26 días; como primero segundo de id. 5 meses; con licencia en la Península un año, 5 meses y 2 días; como Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de Gádiz 9 meses y 19 días; como Oficial tercero segundo de la de Barcelona 6 meses y 23 días; como tercero primero de la de Madrid un año, 2 meses y 21 días; como primero de la de Palencia 6 meses; idem de la de Zamora 8 meses y 22 días; id. de la de Cuenca 2 años, 7 meses y 27 días; como segundo de la de Granada un año y 8 meses; como Administrador de Hacienda de Castellon un año y 16 días; como Jefe de Negociado de la Direccion de Loterías 2 meses y como Administrador de Hacienda de la de Tarragona 3 meses y 3 días. D. José Manuel Tenorio, clasificado con 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 23 años 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: como Miliciano nacional movilizado 2 años, 4 meses y 23 días; Oficial de la Diputacion provincial de Huelva 5 años, 3 meses y 27 días; como Oficial Auxiliar del Gobierno de Barcelona un año, 7 meses y 28 días; como Oficial de la Secretaría de esta Junta 3 años, 3 meses y 8 días; como Oficial de la Direccion general del Tesoro 5 años, 6 meses y 29 días; Administrador de Hacienda pública de Cáceres 2 años, 4 meses y 29 días, y como Jefe de Negocia-

do de la Direccion de Consumos 2 años, 11 meses y 11 días. D. Ricardo San Miguel, declarado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir de servicios efectivos más que 3 años y 21 días. JUBILADOS. D. José Joaquín Varela, clasificado con 1.920 escudos, cuatro quintas partes de 2.400 que sirven de regulador, y 38 años 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos como resultante 25 años, un mes y 19 días; se le acumulan como Jefe de Negociado de la Direccion de la Deuda 2 años, 10 meses y 14 días. D. Antonio Zbzy, clasificado con 480 escudos, cuatro quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 36 años, 6 meses y 4 días de servicios que tenia reconocidos como cesante hasta 9 de Junio de 1864. D. José Pidal y Solares, clasificado con 1.220 escudos, cuatro quintas partes de 2.400 que sirven de regulador, y 35 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos 25 años, 7 meses y 7 días, al cesar en el destino de Administrador de las Salinas de San Fernando; se le acumulan en el expresado destino 9 años y 3 meses, por mitad del tiempo como cesante por supresion 4 meses y 9 días. D. Francisco Alearáz, clasificado con 480 escudos, tres quintas partes de 800 que sirven de regulador, y 26 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos 23 años, 3 meses y 8 días al cesar en el destino de Administrador de la Aduana de Aguilari, y se le acumulan como agregado á la Direccion de dicho ramo 2 años, 11 meses y 24 días. GOBERNACION. Cesantes. D. Enrique Perez Ibiza, clasificado con 700 escudos anuales, mitad de 1.400, regulador disfrutado de dos años, y 21 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: como Oficial cuarto de la Secretaría de la Junta suprema de Sanidad 3 años, 7 meses y 15 días; y como Oficial de la Secretaría del Consejo de Sanidad 47 años, 5 meses y 27 días. D. Rafael Delgado Espinola, clasificado con 500 escudos anuales, mitad de 1.000, regulador disfrutado más de 2 años, y 34 años, 11 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: desde la clase de soldado hasta la de Teniente con grado de Capitán, 23 años, 4 meses y 10 días; como Jefe del Cuerpo de vigilantes de Barcelona 3 años y 6 días; como primer Jefe de dicho cuerpo 3 años, 6 meses y 23 días. D. Nemesio Callejo Marco, clasificado con 225 escudos anuales, cuarta parte de 900 que sirven de regulador, y 19 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: como Oficial de la Contaduría de Rentas de Palencia, 5 meses y 4 días; como Oficial de la seccion de Contabilidad de dicha provincia 9 años, un mes y 19 días; como Oficial cuarto segundo del Gobierno de la misma provincia un año, 11 meses y 3 días; como Oficial del de Orense un año; como Oficial del de Palencia 8 meses y 5 días; como Oficial del de Tarragona 6 meses y 21 días; como Alcalde-corregidor de Segovia 4 años, 11 meses y 14 días; como Secretario del Gobierno de la provincia de Logroño 10 meses y 22 días. D. Andrés María Beladiez, clasificado con 1.000 escudos anuales, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, un mes y 10 días; se le acumulan como Jefe de Negociado de la Seccion de Contabilidad de la Direccion general de Establecimientos penales 7 años y 6 meses. D. Maximino Garcia, clasificado con 300 escudos anuales, cuarta parte de 1.200 que sirven de regulador y 16 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 5 años, 7 meses y 12 días de servicios; se le acumulan como comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 23 de Mayo de 1856, 11 años, 3 meses y 18 días. D. Cayetano Bonafós, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 3.000 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndole 23 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 23 años y 23 días, y se le acumulan como Gobernador de la provincia de Barcelona 9 meses y 10 días. D. Rafael Jimenez de Zea, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 450 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndole 25 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años, 2 meses y 15 días; se le acumulan como Administrador de Correos de Cuenca un mes y 28 días; como Oficial tercero de la de Barcelona, 7 meses y 2 días; como Oficial mayor, segundo Jefe de la de Zaragoza, un mes; como Administrador de la de Alabaete 6 meses y 9 días.

D. Valentín Cerveró, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndole 18 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17 años, 3 meses y 10 días, y se le acumulan como Secretario del Gobierno de la provincia de Avila 9 meses y 27 días. D. Antonio María Rave, clasificado con 1.000 escudos anuales, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 21 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: como Oficial segundo del Gobierno político de Guadalajara un mes y 4 días; como Oficial del de Cuenca 3 años, 3 meses y 2 días; como Oficial cuarto primero del de Cádiz un mes y 18 días; como Oficial del de Sevilla 8 años, 3 meses y 20 días; como Oficial primero Interventor de la Administracion de Bienes nacionales de dicha provincia 2 meses y 22 días; Comisionado de Ventas de Bienes nacionales de la misma 5 meses y 6 días; como Oficial primero del Gobierno de Sevilla un mes y 28 días; como Oficial de la clase de primeros del Cuerpo de Administracion civil en el mismo Gobierno un año, 5 meses y 12 días; Secretario de la provincia de Avila 10 meses y 13 días; Jefe de la clase de primeros de la Seccion de Fomento de la provincia de Cádiz 5 años, 9 meses y 9 días; Inspector de la primera Seccion de Patronatos de Andalucía 3 meses y 28 días. D. Rafael de la Guardia y Ortega, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 800 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndole 21 años, 7 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 21 años, 6 meses y 5 días; se le acumulan como Secretario del Gobierno de Valladolid un mes y 5 días, y como Secretario del de Málaga 8 meses y 3 días. D. Francisco Jimenez Delgado, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 225 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndole 17 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años, 4 meses y 19 días; se le acumulan como Oficial de cuartos del Cuerpo de Administracion civil en el Gobierno de Almería 10 meses y un día. D. Francisco de Bartolomé y Pardiñas, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 200 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndole 17 años, 7 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años, 11 meses y 14 días; se le acumulan como Subinspector de vigilancia de Madrid 4 años y 5 días; como Inspector del mismo ramo de Murcia 3 meses y 21 días. D. José Lopez de Anca, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 600 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, se le reconocen 34 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos de antes 33 años, 5 meses y 28 días; y se le acumulan como Administrador de Correos de Córdoba 9 meses y 9 días. D. Juan Agustín Guillen, rehabilitado en el haber pasivo de 130 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndole 19 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17 años y 16 días; y se le acumulan como Administrador general de Beneficencia de la provincia de Guadalajara 2 años y 11 meses. D. Antonio Candalija, declarado sin derecho por no reunir más que 8 años, un mes y 29 días de servicios al cesar como Gobernador civil de las islas Baleares. D. Juan Moratilla y Canga-Argüelles, clasificado con 400 escudos anuales, mitad de 800, regulador disfrutado más de 2 años, y 29 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: como Meritorio de la Administracion del Correo general 4 años y 5 meses; Oficial quinto segundo de la Administracion de fines del Estado de esta provincia, 4 meses y 14 días; Oficial cuarto de la de Toledo un año, 4 meses y 5 días; como Escribiente de la Direccion de dicho ramo un año y 22 días; como Oficial de la Administracion de Contribuciones directas de Valencia 11 meses y 10 días; como Inspector de la Administracion de Rentas de Carrion de los Condes 11 meses y 6 días; Agregado á esta Junta un año, 3 meses y 21 días; Oficial de la Administracion del Correo central 2 años, 11 meses y 22 días; como Administrador de la estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo 2

años, 4 meses y 11 días; como Escribiente del Ministerio de la Gobernacion un año, 9 meses y 20 días. JUBILADOS. Sr. D. Francisco de Torre-Marín y Rubio, Conde de Torre-Marín, clasificado con el sueldo de 3.600 escudos anuales, tres quintas partes de 6.000 que sirven de regulador, y 28 años, 11 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años y 7 días al cesar como Contador general de Cruzada; y se le acumulan como Consejero de Estado 5 años, 7 meses y 18 días de servicios. Abonos: como cesante por supresion 4 años, 3 meses y 10 días de servicios. FOMENTO. Cesantes. D. Francisco Tornos y Usaque, clasificado en concepto de mejora con 300 escudos anuales, mitad de 600 que sirven de regulador, y 20 años, 2 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años, 9 meses y 14 días; se le acumulan como Auxiliar supernumerario de la Depositaria del Ministerio de Fomento de 6 meses y 17 días; como Auxiliar agregado á la Direccion de Establecimientos penales 9 meses y 3 días, y como Escribiente de la Seccion de gobierno de cárceles y estadística penitenciaria un mes y 27 días. JUBILADOS. D. Ramon del Pino, clasificado con 3.200 escudos anuales, cuatro quintas partes de 4.000 que sirven de regulador, y 14 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: como Celador de caminos de distrito de Alabaete á Mogente 2 años, 5 meses y 2 días; como Ayudante de caminos 3 años y 18 días; como idem del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales 10 años, 11 meses y 21 días; Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado cuerpo 6 años, 2 meses y 13 días; como Inspecteur de distrito de dicho cuerpo 7 años, 5 meses y 2 días; Abonos: como Miliciano Nacional de Vergara 7 años, 4 meses y 18 días. D. Julian Rodriguez Noguera, clasificado con 2.160 escudos anuales, tres quintas partes de 3.600 que sirven de regulador, y 31 años, 11 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: como Celador propietario de caminos en la carretera de Aragon un año, 9 meses y 9 días; como Ayudante de caminos y canales 9 años y 27 días; como Ingeniero Jefe de segunda clase 7 años, 2 meses y 2 días; como id. de primera 3 años, 4 meses y 3 días; como Inspector de distrito del cuerpo de Ingenieros de caminos 10 años, 7 meses y 17 días. GUERRA Y MARINA. JUBILADOS. D. Manuel Alonso Granda, clasificado con 187 escudos anuales, mitad de 374 que sirven de regulador, y 29 años, 2 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 8 meses y 24 días; como Fiel recibidor de la Fábrica de Armas de Trubia 15 años, 8 meses y 5 días. Abonos: por el doble tiempo de campaña 6 años. ULTRAMAR. Cesantes. D. Francisco Gonzalez, rehabilitado en el haber pasivo de 4.000 escudos anuales que le fueron señalados anteriormente, siéndole de abono 25 años, 6 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 8 meses y 24 días; como Fiel recibidor de la Fábrica de Armas de Trubia 15 años, 8 meses y 5 días. Abonos: por el doble tiempo de campaña 6 años. D. Joaquín Mariano Polo, clasificado con 4.000 pesos anuales, tercera parte de 3.000 que sirven de regulador, y 11 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: como Alcalde Mayor de Humaco 4 años, 10 meses y 7 días, y con arreglo al Real decreto de 3 de Abril de 1828, por la mitad del tiempo que ha permanecido cesante, 6 años, 4 meses y 4 días. D. Juan de la Quintana, clasificado con 666 ps. y 66 céntimos anuales, tercera parte de 2.000 que sirven de regulador, y 16 años, 1 mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 14 años, 10 meses y 19 días; se le acumulan con arreglo al Real decreto citado de 3 de Abril de 1828 por mitad del tiempo que ha permanecido cesante un año, 2 meses y 28 días. D. Joaquín Primo de Rivera, clasificado con 750 ps.

anuales, cuarta parte de 3.000 que sirven de regulador, 15 años, 5 meses y 4 días de servicios. Extracto de los 15 años...

Jubilados.

D. Eusebio de Cortázar, clasificado con 4.000 escudos anuales, tres quintas partes, ó sea el máximo de 8.000 que permite el Real decreto de 13 de Mayo de 1859...

Monte-pios.

Doña María de las Nieves Medina, hija de D. Manuel, Alcalde mayor que fué de Gaudin: se la declara la pensión anual de 330 escudos anuales.

Doña María Magdalena Masanca, viuda de D. Luciano Pizarro, Oficial de la Secretaría de la Real Audiencia de Filipinas: se la declara la de 175 ps. anuales.

Doña Antonia Rodríguez, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia: se la declara en su totalidad la pensión de 250 escudos...

Doña Celestina Tellez, viuda de D. Antonio Montero, Oficial que fué del Gobierno civil de Cáceres: se la declara la pensión vitalicia de 110 escudos anuales.

D. Ricardo Analla, huérfano de D. Jerónimo, Fiel que fué de los Derechos de Consumos de Córdoba: se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Mariana M. ne-cau y Santiago, viuda de D. José Capa, Oficial segundo que fué de la clase de primeros de la Intendencia de la Habana: se la declara la de 380 escudos anuales.

D. Miguel Pantoja, huérfano de D. Antonio, Oficial que fué de la Aduana de Santander: se le trasuente la pensión de 200 escudos anuales que disfrutaba su madre.

Doña Josefa Fernandez Baeza, viuda del Capitán graduado D. Tomás de Miguel y Lorenzana, é hija de D. José, Administrador principal que fué de Rentas de Valladolid: se la declara la pensión de 500 escudos anuales.

Doña Ramona Ruiz Laguna, viuda de D. José Ramis, Conductor de Correos: se la declara la pensión de 220 escudos.

Doña Rosario Azpe, huérfana de D. Celedonio, Contador que fué de las Fábricas de salitre y pólvora de Sevilla: se la declara la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Josefa Gonesa, viuda de D. Manuel Diaz, Oficial que fué de la Administración de Correos de Cáceres. Se la declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Dionisia Ballesteros, viuda de D. Pedro Duque, Inspector primero que fué de Correos. Se la declara la pensión de 600 escudos anuales.

Doña Manuela Fernandez de los Ronderos, viuda de D. Jenaro Salgado, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alicante: se la declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Lucía Garay, viuda é hija de D. Manuel, Vista que fué de la Aduana de Badajoz: se la declara la pensión de 125 escudos anuales.

Doña Paula Colom y Marsal, viuda de D. Juan Espinar, Subteniente que fué de carabineros de Hacienda pública: se la declara la pensión de 125 escudos anuales.

Doña María Consolación y Doña Manuela Perez de Rozas, huérfanas de D. José, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia: se las declara la pensión de 1.200 escudos anuales.

Doña Segunda Camino y Fidalgo, huérfana de Don José María, Administrador de las salinas de Reulinos: se la declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña María de los Dolores Soto, huérfana de D. Juan María, Juez de primera instancia que fué de Gaudin y viuda de D. Marcelino García: se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña Juana García Iturmendi, viuda de D. Francisco de Paula Jimenez, Comandante que fué del Resguardo de sales de Tarragona: se la declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña María de la Concepción Plaza, viuda de D. Miguel Regidor, Jefe de primera instancia que fué de Colmenar: se la declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Carmen Galan y Vivas, viuda de D. José Sosa, Administrador que fué de la Aduana de Alcántara: se la declara la pensión de 200 escudos anuales.

Doña Juana Marquez, viuda de D. Miguel Palomo, Oficial que fué de la Sección de Vigilancia del Gobierno de Barcelona: se la declara la de 150 escudos anuales.

Mesadas de supervivencia.

Doña Carmen Montalvo, viuda de D. Andrés Echauri, Administrador de segunda clase que fué del Portazgo de San Esteban de Gomar: se la declaran dos mesadas al respecto de 500 escudos anuales.

Doña Cláudia Berben, viuda de Atanasio Rodríguez, mozo que fué del filato de Consumos de Santander: se la declaran dos mesadas al respecto de 200 escudos anuales.

Doña Cipriana Robledillo, viuda de Marcelino Benito, mozo que fué del Tribunal de Cuentas del Reino: se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña Elena Jurico, viuda de D. Pedro Cabrera, cabo de infantería del Resguardo de Consumos de esta corte: se la declaran dos mesadas al respecto de 438 escudos anuales.

Doña Josefa Porqué, viuda de José Gonzalez, capataz del cuerpo de Telégrafos: se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña Ramona Galloso y Guillán, viuda de D. José Flores, Conductor de correos de segunda clase y mozo del Ministerio de la Gobernación: se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Enclaustrados.

D. Benito Santa María, corista del convento de San Francisco de Alfaro. Se le rehabilita en la pensión de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Andrés Mataran, Presbítero del convento de Trinitarios de Antequera. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 500 milésimas diarias.

D. Juan Narvaez y Torres, Presbítero del convento de Mercenarios calzados de Eoja. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 500 milésimas diarias.

D. Antonín Gallardo, corista del monasterio de Premonstratenses de Valladolid. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 300 milésimas diarias.

D. Francisco Suarez Romero, Presbítero del convento de Dominicos de las Palmas. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas diarias respectivamente.

D. Juan Llamas Ariza, Presbítero del convento de Carmelitas descalzas de los Remedios de Sevilla. Se le declaran las pensiones de 400, 500 y 600 milésimas diarias respectivamente.

D. José de la Rosa y Muñoz, Corista del convento de Carmelitas descalzas de Luena. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 300 milésimas diarias.

D. Francisco Maestre, corista del convento de Franciscos de Grajal de Campos. Rehabilitado en el disfrute de la pensión de 300 milésimas diarias que le fué declarada anteriormente.

D. Francisco Pineda y Casado, corista del convento de Dominicos de San Pablo de Córdoba. Rehabilitado en el goce de la pensión de 300 milésimas diarias que disfrutaba anteriormente.

D. Vicente Primo Martinez, Presbítero del Monasterio de Benedictinos de Santiago. Rehabilitado en el goce de la pensión de 500 milésimas diarias que disfrutaba anteriormente.

D. Elias García, Presbítero del convento de Franciscos descalzos de Peñaranda de Bracamonte. Rehabilitado en el goce de la pensión de 500 milésimas diarias que disfrutaba anteriormente.

D. Eusebio Marcella, Presbítero del convento de Carmelitas descalzas de Burgos. Rehabilitado en el goce de la pensión de 500 milésimas diarias que disfrutó anteriormente.

D. Carlos Fernandez y Perez, Presbítero del convento de Mercenarios calzados de Valladolid. Rehabilitado en el disfrute de la pensión de 600 milésimas diarias que le fué declarada anteriormente.

D. Fernando Campos y Crespo, lego del convento de Mercenarios calzados de Santa María de Conjo. Se le declara la pensión de 300 milésimas diarias.

D. Eusebio Yañonite, lego del convento de Agustinos descalzos de Guirano. Se le declara la pensión de 300 milésimas diarias.

D. Francisco de Leira Gomez, corista del convento de Franciscos observantes de Montilla. Se le declara la pensión de 300 milésimas diarias.

D. José Lacalle, Presbítero del monasterio de la Caraja de Sariñena. Se le declaran las pensiones de 400 y 600 milésimas diarias.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V. B.—El Presidente, Escudero.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de este año sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para la ejecución de la misma, en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se sacan á pública subasta seis solares de la manzana 49 del nuevo barrio que ha de construirse en la montaña del Principe Pio, cuya medida superficial en pies y precios de tasación son los siguientes:

Table with 3 columns: Solares, Superficie, Tasación. Rows G through L with numerical values.

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administración general el día 27 de Octubre próximo, dando principio al acto á las doce del día y subastándose los solares por el orden que quedan expresados.

Para tomar parte en la licitación será preciso presentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa, acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del precio de la tasación del solar á que haya de hacerse postura.

El pliego de condiciones y el plano de la referida manzana están de manifiesto en la Secretaría de esta Administración general.

Palacio 21 de Setiembre de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 1676—2

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hállándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Aguas, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 1.º de Setiembre de 1865.—Joáquin Orduña. 1642—2

Gobierno de la provincia de Barcelona.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Juan Despí se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Su dotación consiste en 3.285 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Barcelona 13 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Antonio Hurtado. 1641—2

Alcaldía constitucional de Peñalba.

Las plazas de Médico y Cirujano titular de tercera clase del partido de Peñalba se hallan vacantes, con las dotaciones de 1.333 rs. y 667 respectivamente, y con el exco que corresponda según reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Peñalba 14 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Andrés Pomar. 1670

Alcaldía constitucional de Puebla de Don Fadrique.

Se llaman aspirantes á la plaza de Farmacéutico titular de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Valladolid: la población consta de 735 vecinos, dista una legua de la estación del ferro-carril de Vilacañas y 12 de la capital de provincia.

La dotación será de 2.010 rs. que es la señalada á los partidos de primera clase por residencia fija, abonándose por separado los medicamentos que necesitan 200 familias pobres, todos de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días desde que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Puebla de Don Fadrique 11 de Setiembre de 1865.—Dominguez. 1671

Alcaldía constitucional de Alhama.

D. Diego María Lopez, Alcalde constitucional de este pueblo. Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con la debida autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, queda vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, con obligación de asistir á 200 familias pobres y con sujeción á las de más condiciones del contrato que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que el profesor que obtenga dicha plaza no dará principio á desempeñarla hasta 1.º de Enero del venidero año 1866, señalando el plazo de 30 días, que se contarán desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los pretendientes dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas. Y para conocimiento de los aspirantes se fija el presente.

Alhama 6 de Agosto de 1865.—Diego María Lopez.—Por su mandado, Francisco Lopez, Secretario. 1669

Audiencia de Burgos.

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO. Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Voto (1).

Pueblo de San Pantaleón. Rústica, de D. Victor Sisniega. Sin sitio. Venta en 1852.

Idem, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin sitio. Venta en 1851.

Idem, de D. Angel Fernandez. Sin sitio. Venta en 1844.

Idem, de D. Juan Iseca. Sin sitio. Venta en 1831.

Idem, de D. Angel Fernandez Fuente. Sin sitio. Hipoteca en 1862.

Idem, de D. José Mazas. Sin sitio. Venta en 1854.

Idem, de D. Victor Sisniega. Sin sitio. Venta en 1838.

Idem, de D. Marcos Campo. Sin sitio. Venta en 1851.

Idem, de D. Victor Pellon. Sin sitio. Venta en 1851.

Idem, de D. Baltasar Campo. Sin sitio. Venta en 1860.

Idem, de D. Antonio Gallardo, corista del monasterio de Premonstratenses de Valladolid. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 300 milésimas diarias.

Idem, de D. Francisco Suarez Romero, Presbítero del convento de Dominicos de las Palmas. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas diarias respectivamente.

Idem, de Juan Llamas Ariza, Presbítero del convento de Carmelitas descalzas de los Remedios de Sevilla. Se le declaran las pensiones de 400, 500 y 600 milésimas diarias respectivamente.

Idem, de José de la Rosa y Muñoz, Corista del convento de Carmelitas descalzas de Luena. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 300 milésimas diarias.

Idem, de Francisco Maestre, corista del convento de Franciscos de Grajal de Campos. Rehabilitado en el disfrute de la pensión de 300 milésimas diarias que le fué declarada anteriormente.

Idem, de Francisco Pineda y Casado, corista del convento de Dominicos de San Pablo de Córdoba. Rehabilitado en el goce de la pensión de 300 milésimas diarias que disfrutaba anteriormente.

Idem, de Vicente Primo Martinez, Presbítero del Monasterio de Benedictinos de Santiago. Rehabilitado en el goce de la pensión de 500 milésimas diarias que disfrutaba anteriormente.

Idem, de Elias García, Presbítero del convento de Franciscos descalzos de Peñaranda de Bracamonte. Rehabilitado en el goce de la pensión de 500 milésimas diarias que disfrutaba anteriormente.

Idem, de Eusebio Marcella, Presbítero del convento de Carmelitas descalzas de Burgos. Rehabilitado en el goce de la pensión de 500 milésimas diarias que disfrutó anteriormente.

Idem, de Carlos Fernandez y Perez, Presbítero del convento de Mercenarios calzados de Valladolid. Rehabilitado en el disfrute de la pensión de 600 milésimas diarias que le fué declarada anteriormente.

Idem, de Fernando Campos y Crespo, lego del convento de Mercenarios calzados de Santa María de Conjo. Se le declara la pensión de 300 milésimas diarias.

Idem, de Eusebio Yañonite, lego del convento de Agustinos descalzos de Guirano. Se le declara la pensión de 300 milésimas diarias.

Idem, de Francisco de Leira Gomez, corista del convento de Franciscos observantes de Montilla. Se le declara la pensión de 300 milésimas diarias.

Idem, de José Lacalle, Presbítero del monasterio de la Caraja de Sariñena. Se le declaran las pensiones de 400 y 600 milésimas diarias.

Idem en Avellanós, de D. Juan Maza. Sin linderos. Subrotación de censo en 1857.

Idem en Avellanós, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1833.

Idem en Allende el agua, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1840.

Idem en Allende el agua, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Allende el agua, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Allende el agua, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Valiente, de D. Felipe Vega. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Brabas, de D. Miguel Antonio Naveda. Sin linderos. Hipoteca en 1847.

Idem en Brujo, de D. Pedro Alvarado Ceballos. Sin linderos. Adjudicación en 1856.

Idem en Buega, de D. Francisco Cuadra Lavin. Sin linderos. Venta en 1855.

Idem en Buega, de D. Manuel Cuetos. Sin linderos. Hipoteca en 1853.

Idem en Campo, de Doña María Cobo Cuetos. Sin linderos. Venta en 1855.

Idem en Campo, de D. Sixto Hazas. Sin linderos. Permuta en 1859.

Idem en Campo, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Casa quemada, de D. Francisco Ruiz Azcona. Sin linderos. Permuta en 1844.

Idem en Casa, de D. Ignacio María Gorgollo. Sin linderos. Hipoteca en 1846.

Idem en Calleja, de D. Ramon Muela. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Causo, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Calvario, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1849.

Idem en Cantera, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Calleron, de Doña Josefa Fernandez. Sin linderos. Permuta en 1854.

Idem en Ciruelo, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Permuta en 1841.

Idem en Ciruelo, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Corenta, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Cubillas, de D. Juan Sisniega. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Cubillas, de D. Juan Sisniega. Sin linderos. Venta en 1838.

Idem en Cueva, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Cuesta mijar, de D. Alonso Alvarado. Sin linderos. Venta en 1843.

Idem en Espinal, de D. Santiago Fernandez. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Escajal, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Fuente, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Fuente de la Sota, de D. Clemente Pumarejo. Sin linderos. Venta en 1839.

Idem en Fuente, de D. Ignacio Fernandez. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Ferra, de D. Francisco Vega Buega. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Hoyo de la Peña, de D. Domingo Venero. Sin linderos. Adjudicación en 1862.

Idem en la Iglesia, de D. Nicolás Alvarado. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Iglesia, de D. Ramon Alvarado. Sin linderos. Fianza en 1851.

Idem en Inca, de D. Gavino Vega. Sin linderos. Adjudicación en 1861.

Idem en Iselate, de D. Juan Barquin. Sin linderos. Venta en 1838.

Idem en Isequilla, de Doña María Vega. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Isequilla, de Doña Micaela Laso. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Isequilla, de D. Dionisio Alvarado. Sin linderos. Venta en 1837.

Idem en Isequilla, de D. Dionisio Alvo. Sin linderos. Venta en 1837.

Idem en Laguna, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Laguna, de Doña María Sierra. Sin linderos. Venta en 1837.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1840.

Idem en Llana, de D. José María Perez. Sin linderos. Venta en 1835.

Idem en Llana, de D. Basilio Perez. Sin linderos. Venta en 1835.

Idem en Llana, de Doña Teresa Puente. Sin linderos. Venta en 1836.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1836.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1835.

Idem en Llana, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Rústica en Escajal, de D. Francisco Vega Buega. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Entrambosrios, de D. Felipe Vega. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Entrambosrios, de Doña María Arronte. Sin linderos. Promesa de dote en 1856.

Idem en Encinas de Cilaron, de D. Diego Diego. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Encinal, de D. José Ezquerria. Sin linderos. Censo en 1843.

Idem en Churro, de D. Ramon Muela. Sin linderos. Venta en 1856.

Idem en Churro, de D. José Ibarlucia. Sin linderos. Hipoteca en 1856.

Idem en Isequilla, de D. José Somarriba Gomez. Sin linderos. Venta en 1858.

Idem en Isequilla, de D. Bernardo Rosadilla. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Isequilla, de D. Cesáreo Argos. Sin linderos. Venta en 1850.

Idem en Isequilla, de D. José Ramon Alvo. Sin linderos. Censo en 1834.

Rústica en Lande el Agua, de D. Felipe Cejón. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Laguna, de D. Francisco Pumarejo. Sin linderos. Adjudicación en 1834.

no aparezca en ellas... se acredite por los títulos de pertenencia...

Table with financial data: Depósitos en garantía de préstamos nominales, Idem voluntarios id., Total.

Table with financial data: PASIVO, Capital, Bienes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes en Oviedo.

40 libras de tabaco; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia...

glado amistosamente. Los Tribunales ordinarios examinarán los hechos ocurridos...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Florencia, el Rey salió el día 23 para Milán con objeto de visitar el campamento de Somma...

Con fecha 23 de agosto de Copenhague que el Landsting ha acordado casi por unanimidad pasar a segunda lectura el proyecto de constitución.

Por la vía de New-York se sabe que según parte oficial del Mariscal Bazaine, el General Brincourt ha ocupado a Chihuahua...

El santo del Emperador de los franceses se ha celebrado con gran solemnidad en Méjico.

Las tropas mejicanas reemplazarán a las francesas en la línea de Rio-Grande.

Con fecha 24 de Agosto se han recibido noticias particulares de San Francisco en donde las de la Sonora han producido profunda impresión...

Los habitantes de la Baja California han practicado gestiones en Méjico encaminadas a adherirse al nuevo Gobierno...

La suscripción de Cinaloa, Sonora y la Baja-California es de grande importancia, puesto que somete al poder del imperio una region extensa muy benéfica para el comercio...

Los buques con armas para los disidentes el Elisabeth Owens y El Ana Maria han sido descubiertos y apresados al desembarcar sus cargamentos...

La corveta de vapor de guerra francesa Assas y el trasporte Rhin continuaban en San Francisco...

Las noticias de New-York, fecha 14, indican que M. Johnson ha dado seguridades a una diputación del Sur...

Otra correspondencia de la misma fecha anuncia que M. Thaddus-Stevens ha pronunciado un discurso en el cual ha insistido en reclamar la confiscación total de las propiedades del Sur...

Las tropas federales saldrán muy pronto del Mississippi. Parece que se ha expedido orden de licenciar las tropas de negros de la Carolina del Sur...

El conflicto ocurrido en la Carolina del Sur entre las autoridades civiles y las militares, ha sido arre-

INTERIOR.

MADRID.—En los días 15, 16, 17 y 18 de Octubre se verificará en esta corte, según asegura un colega, el anunciado Congreso farmacéutico...

Los dependientes de la Autoridad, con un celo digno de elogio, han practicado ayer mañana un esmerado reconocimiento de la carne, frutas, verdura y demás comestibles que había para la venta en la plaza de los Mostenses...

BOLETIN DE TEATROS.

Segun Las Noticias, La Africana será la obra de estreno en el Teatro Real y nunca se ha pensado fuera otra. Los ensayos siguen sin descanso desde las primeras de la mañana...

En las puestas del Régio o Coliseo se instalarán dos suntuosos, destinados a anunciar los carrujes de los asistentes, que lleguen al pórtico a la salida, como se practica con gran multitud del público...

El Sr. Harris ha ensayado ya sus aparatos de alumbrado eléctrico para imitar fenómenos naturales, en el teatro cuya escena dirige, y han dado brillantes resultados.

El estreno Paris ha terminado ya los trajes de las primeras partes en La Africana, y ha empezado a construir los de las comparsas.

ANUNCIOS.

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de los estatutos, ha acordado que la general ordinaria que ha de celebrarse en Octubre próximo, tenga lugar el día 23 de dicho mes...

Se ocuparán en el examen de cuentas y balance del último semestre, y en los nombramientos necesarios para llenar las vacantes ocurridas en la Junta de gobierno.

Los que hayan de concurrir se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría, con ocho días de anticipación, para proceder de la correspondiente credencial, pudiendo ser representados, los que tengan voz y voto, por apoderado que reúna la misma circunstancia.

La Junta de gobierno de esta Real Compañía, en uso de la facultad que se le concede por el art. 30 de los estatutos, ha acordado como necesaria la reunión de una junta extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 27 de Octubre próximo...

El objeto de esta reunión es adoptar medidas bastante eficaces a fin de facilitar la marcha de las juntas generales anteriores han sido insuficientes para ellos.

Los que deseen concurrir habrán de depositar sus acciones para el día 12 de dicho mes en la caja de la Sociedad en Madrid; en la del Crédito Mobiliario en París, ó en la de la oficina de Barcelona, por cuyas oficinas se les facilitarán los correspondientes resguardos, conforme a lo que previene el citado art. 30.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia, mediante la entrega que hará antes del día 12 en las referidas oficinas de una carta-poder al formulario que por las mismas se facilitará, debiendo certificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depósito previo de las acciones.

No será admitida ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad, ó que se presente despues del día 12 de Octubre.

Los señores accionistas que hayan de concurrir a la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones a la Secretaría general para que por la misma se provea de la correspondiente papeleta de admisión, sin la cual no podrán asistir.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario general, J. F. Diaz. 1680

Table with financial data: Banco de Bilbao, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Vitoria, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Cádiz, Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Banco de Oviedo, Su situacion el dia de hoy 31 de Agosto de 1865.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, reafirmada por el Escribano de número D. Francisco Laureano Novas...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, reafirmada por el Escribano de número D. Manuel García Rodríguez...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reafirmada del infrascripto Escribano...

D. José María Cortés y Villalon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de segunda clase de Administración civil...

D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia de Cádiz...

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Beltrán y Puig, natural de Sans, vecino de Barcelona, de estado soltero, de ejercicio carpintero...

D. Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe de primera instancia de Burgos...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en esta del día por la Intervención de Arbitrios municipales...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 26 de Setiembre de 1865 a las tres de la tarde. Títulos de los 3 por 100 consolidado...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,500 a 5,400 escudos arroba...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

SANTOS DEL DIA. Santos Cosme, Damian y Adolfo, mártires, y San Pelegrin, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Nuestra Señora del Carmen...

Table with meteorological data: REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1865.

Table with meteorological data: REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1865.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Ciudad-Real, Coruña, Guadalajara, Logroño, Toledo, Vitoria y Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1865.

Table with meteorological data: DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1865.

Table with meteorological data: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 23 de Setiembre de 1865 a las siete de la mañana.

Table with meteorological data: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 23 de Setiembre de 1865 a las siete de la mañana.

Table with meteorological data: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 23 de Setiembre de 1865 a las siete de la mañana.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en esta del día por la Intervención de Arbitrios municipales...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 26 de Setiembre de 1865 a las tres de la tarde. Títulos de los 3 por 100 consolidado...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 26 de Setiembre de 1865 a las tres de la tarde. Títulos de los 3 por 100 consolidado...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 23 de Setiembre. Interior, 38-50. Diferida, 38-50.

Amsterdam 23 de Setiembre. Interior, 39 1/2. Diferida, 39 1/2.

Londres 23 de Setiembre. Consolidados, 89 1/2 a 1.

Paris 23 de Setiembre. Interior español, 89. Diferida, 38 1/2.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos idem.